



Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI

La impunidad en Guatemala producto de la mora judicial

Immunity in Guatemala as a result of the judicial delay

Cynthia Melissa Hernández Morales

Universidad de San Carlos de Guatemala

<https://orcid.org/0000-0003-4835-1013>

mel_morales723@hotmail.com

Recibido: 25/10/2020

Publicado: 19/01/2021

Referencia del artículo

Hernández Morales, C. M. (2021). La impunidad en Guatemala producto de la mora judicial. Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI. 5(1). 89-98.

DOI: <https://doi.org/10.36314/cunori.v5i1.155>

Resumen

Los derechos humanos representan valores propios de la persona humana, por ello, son considerados inherentes y fundamentales dentro de los postulados básicos de un Estado democrático de Derecho, su reconocimiento permite la erradicación de la tradición histórica de los Estados totalitarios o autoritarios que limitaban su ejercicio y sometían a las personas a sistemas restringidos marcados por la desigualdad y la falta de libertad. En la actualidad, Guatemala pasa por una época democrática donde los derechos humanos se han vuelto parte importante dentro del sistema jurídico nacional, aunque en la materialización del ejercicio de estos derechos, resultan ciertos hechos que ponen de manifiesto la difícil aplicación del orden jurídico a nivel judicial en materia penal, tomando en cuenta que la carga de trabajo y la mora judicial, son fenómenos que afectan los derechos humanos particularmente de las personas sometidas a investigación y que dentro del proceso penal, le fue restringida la libertad personal de manera provisional, dentro de un sistema penitenciario inoperante y violatorio de los derechos de los privados de libertad. Un Estado es protector de los derechos humanos no solo reconociendo los mismos dentro de su contenido jurídico, sino que además debe establecer los medios procesales que garanticen su ejercicio dentro del proceso penal, estimando que los derechos del imputado deben coexistir con el derecho de acción de la víctima, evitando la impunidad al no alcanzar una justicia pronta y cumplida para ambas partes procesales.

Palabras clave

impunidad, mora judicial, imposibilidad material, prisión preventiva, garantías procesales

Abstract



Human rights represent values of the human person, therefore, they are considered inherent and fundamental within the basic postulates of a democratic State of Law, their recognition allows the eradication of the historical tradition of totalitarian or authoritarian States that limited their exercise and they subjected people to restricted systems marked by inequality and lack of freedom. At present, Guatemala is going through a democratic era where human rights have become an important part of the national legal system, However in the realization of the exercise of these rights, there are certain facts that reveal the difficult application of the legal order at the judicial level in criminal matters, one must take into account that the workload and the judicial delay are phenomena that affect the human rights particularly of the persons under investigation within the criminal process, personal liberty was provisionally restricted, within an inoperative prison system that violates the rights of those deprived of liberty. A State is the protector of human rights, not only recognizing them within their legal content, but also by establish the procedural means that guarantee their exercise within the criminal process, considering that the rights of the accused must coexist with the right of action of the victim, avoiding impunity by failing to achieve prompt and fulfilled justice for both procedural parties.

Keywords

Impunity, judicial delay, material impossibility, preventive prison, procedural guarantees





Introducción

La naturaleza del proceso penal tiene una doble finalidad; en primer plano se trata de establecer la relación de los hechos delictivos en los que se supone que el imputado ha participado, por tanto, el órgano jurisdiccional debe de establecer mediante los medios de prueba sustanciales que le son presentados, la valoración de los hechos fácticos para alcanzar una convicción verosímil respecto a la responsabilidad o no de la persona sindicada de haber cometido el delito.

Como segunda finalidad, el proceso penal es el medio oportuno que tiene el imputado para consolidar su presunción de inocencia reconocida constitucionalmente, cuyo fin se alcanza mediante el ejercicio pleno de su derecho fundamental de defensa, aportando los medios de prueba de descargo que desvanezcan los argumentos del Ministerio Público, a fin de poder resolver su situación jurídica.

Tomando en cuenta estas consideraciones, uno de los problemas que el legislador ha procurado solucionar es la duración del proceso, integrando en la ley instrumental los plazos de las etapas procesales y el tiempo perentorio de todo el enjuiciamiento, a fin de limitarle al Estado su facultad punitiva ante un proceso indeterminado y extensivo propio del sistema inquisitivo.

La situación de la mora judicial ha sido un fenómeno progresivo dentro del sistema de justicia en Guatemala, creándose un problema que se presenta constantemente en las judicaturas principalmente penales, agravando la situación jurídico-social de las personas que son sometidas a la privación de su libertad de forma provisional, cuando la carga de trabajo causa la imposibilidad material para llevar a cabo el diligenciamiento de las etapas procesales y la suspensión de audiencias por la excesiva acumulación de expedientes.

La prisión preventiva en la actualidad, representa más del 50% de las personas que se encuentran en las cárceles del sistema penitenciario, en Guatemala la situación carcelaria es mucho más que alarmante, las estadísticas indican que los problemas no solo persisten, sino que también van empeorando poco a poco sin que las autoridades correspondientes realicen acciones concretas para evitar su avance y consecuentemente su erradicación, por el contrario, las cárceles operan como un mecanismo de

castigo, contención y separación de la sociedad inclusive de aquellas personas que les presume inocentes.

Los números estadísticos sobre la situación del sindicado dentro de las prisiones del sistema penitenciario evidencian lo expuesto por el autor Pedro Kropotkin, citado por César Barros al indicar que: “La prisión mata en el hombre todas las cualidades que le hacen más propio para la vida en sociedad. Le convierten en un ser que, fatalmente, deberá volver a la cárcel, y que –se extinguirá– en una de esas timbas de piedra sobre las cuales se escribe casa de corrección, y que los mismos carceleros llaman casa de corrupción” (Barrios, 2009).

La mora judicial tiene íntima relación con los efectos que se alcanzan dentro del sistema penitenciario y el sistema de justicia; con el primero, la persona que ha sido confinada a una de sus cárceles con la aplicación de la prisión preventiva, tendrá que soportar un proceso que por ley no debería de pasar de un año, pero cuando el órgano jurisdiccional alega imposibilidad material para diligenciar las etapas procesales según el plazo legal, suspendiendo las audiencias o reprogramándolas, este se vuelve extensivo afectando tanto al sindicado o a la víctima debido a que no podrán recibir justicia de forma pronta y cumplida.

En el sistema de justicia, el incumplimiento de los plazos legales causa mora judicial, esto repercute en los índices de impunidad debido a que la causa penal pasa a formar parte de las estadísticas de procesos pendientes sin resolver y, por ende, sin que las partes procesales puedan alcanzar justicia. La impunidad es un mal jurisdiccional que ha afectado a Guatemala casi desde siempre, aun con la implementación del sistema inquisitivo este fenómeno sigue presente en el sistema de justicia.

Materiales y métodos

El método científico fue aplicado tomando en cuenta los métodos analítico, deductivo e inductivo, juntamente con las técnicas de investigación que permitieron la recopilación de artículos, libros, leyes y demás documentos relativos al tema de investigación, con el fin de poder fortalecer el marco teórico y fundamentar las conclusiones respectivas que exponen los resultados obtenidos en la presente investigación.



Resultados

Como afirma Bandres (2009) “el debido proceso indica el derecho de los justiciables a acceder a una tutela judicial efectiva, a través de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia” (p. 101). Con el proceso penal la intervención del Estado se materializa a través del sistema de justicia, asignándole a un órgano jurisdiccional el conocimiento del conflicto quien bajo su instrucción deberá ejercer una tutela efectiva, cumpliendo con los plazos legales.

Para el efecto, se necesita de una adecuación cronológica de plazos legales que permitan resolver la situación jurídica de las partes en el tiempo idóneo, esto tomando en cuenta que la intervención del Estado dentro de un conflicto penal, puede ser causa de limitación de derechos fundamentales como la libertad, por tanto, requiere de un debido proceso en el tiempo justo. El plazo razonable es parte de los antecedentes históricos del Derecho Penal humanizado, el cual tiene entre sus fines generales la limitación al poder punitivo del Estado en cuanto a no hacer interminables los procesos penales; el emperador Justiniano, citado por Pastor (2004) argumentaba que: “Los litigios no se hagan casi interminables y excedan de la duración de la vida de los hombres.

El plazo razonable es un derecho de las partes, el proceso penal debe de alcanzar su definitividad procesal en el plazo legalmente idóneo; al respecto Vicente Gimeno comenta que éste: “Es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, y en la medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana” (Gimeno, 1997, p. 87).

En Guatemala la carga de trabajo que se alega en los tribunales jurisdiccionales es algo persistente desde hace mucho tiempo; el exceso de trabajo genera problemas consecuentes que impiden el alcance a una justicia pronta y cumplida; en la actualidad, algunos juzgados de primera instancia en materia penal tienen dos jueces de instrucción que conocen de los procesos que son iniciados en su jurisdicción, lo que ha ayudado a bajar la carga de trabajo en los mismos. Aun con esta alternativa, estos órganos jurisdiccionales siguen presentando este problema debido a que la carga de trabajo es progresivamente ascendente, lo que no permite en determinadas oportunidades cumplir con todas las audiencias.

El Código Procesal Penal establece una serie de situaciones en las cuales se puede suspender las audiencias según la etapa en que se encuentre el proceso, sin que se tenga regulada la suspensión por imposibilidad material alegando carga de trabajo. Este criterio ha sido sustentado sin fundamento jurídico, lo cierto es que aun cuando se tenga que considerar que humanamente se tiene un límite para ejecutar ciertas actividades específicas durante un plazo determinado, es menester que el Organismo Judicial encuentre la solución viable para evitar que el sindicado como la víctima, puedan alcanzar prontamente justicia.

La Corte de Constitucionalidad ha manifestado dentro de sus resoluciones la necesidad que se cumpla con el derecho de toda persona a ser oída con las debidas diligencias y garantías dentro del plazo razonable. Este plazo razonable no puede ser determinado por el órgano jurisdiccional, sino que cumpliendo con la potestad legislativa que le pertenece exclusivamente al Congreso de la República, éste debe razonablemente los presupuestos jurídicos que determinan el tiempo en que cada etapa o fase procesal deberá diligenciarse.

El plazo razonable tiene estrecha relación con la suspensión de audiencias, esto debido a que los plazos preestablecidos en la ley penal, fueron razonablemente determinados por el órgano competente para legislar, y no pueden desaplicarse alegando situaciones que no están sustentadas en su contenido legal. Contrario sensu, al suspenderse una audiencia quedará a la disposición del juez contralor determinar el día y la hora en que ésta deberá diligenciarse según el cronograma de audiencias del juzgado que dirige.

Esta discrecionalidad sin fundamento legal deja sin la debida protección constitucional y legal al imputado porque desde ese momento, el proceso penal deja de tener cumplimiento con lo que regula el Código Procesal Penal, dejando en suspenso sus plazos y retomando el control legal hasta el día en que el juez disponga diligenciar la audiencia suspendida. Francesco Carrara en una opinión tajante en cuanto a la indebida facultad que se atribuye el juez para determinar plazos comenta: “Sería burlarse del pueblo el dictar preceptos de procedimiento dejando su observancia a gusto del juez (...) Si el legislador dicta un procedimiento que pueda ser violado al arbitrio de los jueces, no hace una ley, sino que se limita a dar un consejo” (Carrara, 1956, p. 277).



Esta aseveración se fundamenta debido a que el juez de instrucción incumple con lo establecido por la ley en la materia, debido a que, con la suspensión de la audiencia, el Código Procesal Penal deja de tener aplicabilidad objetiva para determinar el tiempo el que el juez debe de asignar la nueva audiencia, dejando a su razonable discrecionalidad o a la necesidad de adecuar la misma en su cronograma de trabajo. Al respecto se analiza el caso que se encuentra en expediente No. 2364-2003 a cargo del Oficial 1º del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, con fecha doce de abril del dos mil siete: “(...) Además se fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate, en un plazo no mayor de quince días, y se ordena la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él. En el presente caso, el Tribunal se encuentra materialmente imposibilitado para realizar el debate en el plazo de quince días, en virtud que se tienen señalados en ese lapso similitud de diligencias en otras causas, hecho extraordinario que obliga a señalar la audiencia fuera del plazo indicado...”

En el caso que se describe, la audiencia suspendida es la del ofrecimiento de los medios de prueba la cual es parte de la etapa intermedia, alegando el órgano jurisdiccional competente la imposibilidad material de poder diligenciar dicha audiencia debido a la carga de trabajo que presenta. Estas situaciones se manifiestan constantemente, principalmente en los procesos penales, debido al procedimiento oral que debe de cumplirse en sus diferentes etapas procesales, Francesco Carrara argumenta que no se debe buscar una solución que deje a la discrecionalidad del juez establecer los plazos de las diligencias que tiene asignadas según la ley, debido a que no se tendría certeza y seguridad jurídica sobre el tiempo que el proceso debe de alcanzar definitividad procesal.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad expone: “Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial” (Corte de Constitucionalidad, 1999, p. 49).

En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos según el expediente Serie C No. 180, sentencia del 6 de mayo de 2008, se expone que la prisión preventiva: “...no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron la adopción de la medida cautelar, pues ello vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable reconocido en el in-

ciso 5) del artículo 7 de la (Convención Americana de Derechos Humanos, 2008). En el caso citado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos comenta sobre su postura acerca de la prisión preventiva, la cual no debe ser procedente cuando ya no cumple con las garantías del plazo razonable para ser juzgado. La imposibilidad material por carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales supone una irregularidad de pura transcendencia administrativa, no tiene carácter jurídico y por tanto, la persona que se encuentra en prisión preventiva debe de gozar del beneficio de una medida sustitutiva que garantice su presencia en juicio y además que finalice su detención por más del tiempo establecido en la ley. El estudio se enfoca en el problema social de la impunidad en Guatemala que surge en parte producto de la mora judicial, esto implica que dentro del proceso penal resulten situaciones que terminan por afectar el sistema de justicia, se incrementa la desconfianza pública y se afecta tanto a la víctima como a las personas sindicadas de la comisión del delito.

Al suspenderse una audiencia por imposibilidad material alegando carga de trabajo, no solo el imputado queda a la discrecionalidad del plazo que el juez contralor a su sola discreción programe nuevamente la misma sin que exista una disposición jurídica que le establezca límites para ello, sino también no podrá ejercer su derecho de defensa y el alcance de una justicia pronta y cumplida, debiendo continuar privado de su libertad y con la limitación de no poder ejercer sus derechos y garantías fundamentales debido a que continuará ligado a proceso sin que haya habido respuesta del sistema de justicia en el tiempo que la ley lo establece.

A esto se le suma la irrazonable suspensión de leyes importantes que permiten una pronta resolución del proceso penal, como lo es la aceptación de cargos como parte de las medidas para reducir la mora judicial, esto implica que se priva de una importante herramienta jurídica al sistema de justicia que podría minimizar la carga de trabajo existente, esto trae como resultado, un sistema que incumple con el plazo razonable legalmente establecido, la protección de los derechos individuales relativos al proceso y la excesiva aplicación en tiempo de las medidas de coerción.

Discusión

Esta situación manifiesta la necesidad de concretar y fortalecer cambios sustanciales que deben realizarse en el proceso penal para incorporar los mecanismos y herramientas jurídicas que le ayuden al juez a resolver lo



antes posible, como sería la vigencia y positividad de las reformas al Código Procesal Penal respecto a la reducción de la pena por la aceptación de cargos, siendo un orden jurídico fundamental para reducir la carga de trabajo. Regular que el juez al fundamentar sus decisiones para suspender una audiencia por carga de trabajo, se establezca para el efecto que la audiencia suspendida no sea posterior a los siete días, evitando de esta manera la excesiva discrecionalidad judicial que suponen la violación a derechos humanos del imputado si en terminado caso, se encuentra privado de su libertad y sin que se le solvante su situación jurídica en el tiempo que lo establece la ley. Dentro del interior del país los juzgados pluripersonales integren como mínimo tres jueces o más, con el fin de responder prontamente a la creciente demanda en los casos penales, de esta manera se evitará sustancialmente la carga de trabajo. De igual manera que se eleva la cantidad de jueces dentro de los juzgados pluripersonales, también se aumenten los oficiales y demás personas administrativo y técnico del juzgado, con el fin de reducir la carga de trabajo para estos empleados público, evitándose de igual manera una saturación de trabajo que limitará una pronta respuesta del sistema de justicia.

Referencias

- Barros-Leal, C. (2009) La ejecución penal en América Latina a la luz de los derechos humanos. México. Editorial Porrúa.
- Brandes-Sánchez, J. M. (1992). Derecho fundamental al debido proceso y el Tribunal Constitucional. Pamplona. Ed. Aranzandi.
- Carrara, F. (1956). Programa de derecho criminal. Traducido por José Ortega Torres y Jorge Guerrero, Bogotá. Tomo II.
- Corte de Constitucionalidad. (1999). Gaceta No. 54, expediente No. 105-99, página No. 49, sentencia 16-12-99.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Expediente Serie C No. 180. Sentencia 06-05-2008.
- Gimeno, V. (1997). Derecho Procesal Penal. Editorial Colex. Madrid.

Pastor, D. (2004). Acerca del derecho fundamental del plazo razonable de duración del proceso penal. Chile. Estudios de la justicia.

Sobre la autora

Cynthia Melissa Hernández Morales

Es Abogada y Notaria, con grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresada del Centro Universitario de Oriente CUNORI de la Universidad San Carlos de Guatemala, Pensum cerrado en Maestría en Derecho Constitucional del Centro Universitario de Oriente.

Copyright (c) Cynthia Melissa Hernández Morales



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.